

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de inicio de Liquidación de Sociedad conyugal, para revisar sobre su admisión. -

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022.

María del Carmen Lozada
Uribe

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|----------------------------------|
| Auto: | 2376 |
| Actuación : | Liquidación de Sociedad conyugal |
| Demandante : | Sara Lucia Gutiérrez Jiménez |
| Demandado: | Ever Darío Ramírez Álvarez |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2022-00401-00 |
| Providencia: | Auto que inadmite la demanda |

Revisada la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada por la señora SARA LUCIA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial contra el señor EVER DARIO RAMÍREZ ÁLVAREZ, se observa las siguientes falencias que inciden en la admisión:

- 1.- Se incluyó la relación de activos de la Sociedad Conyugal, más no el valor estimado de estos, conforme lo establece el art. 523-1 del C.G.P.
- 2.- Se indica en el acápite de notificaciones el canal digital del demandado, pero no se allegaron las evidencias correspondientes - constancia o certificación- de cómo se obtuvo ese canal digital. –Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022). “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.
- 3.- No se allegó la constancia de envío de la demanda al señor EVER DARIO RAMÍREZ ÁLVAREZ, a su correo personal. -Art. 6 inc. 3 ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

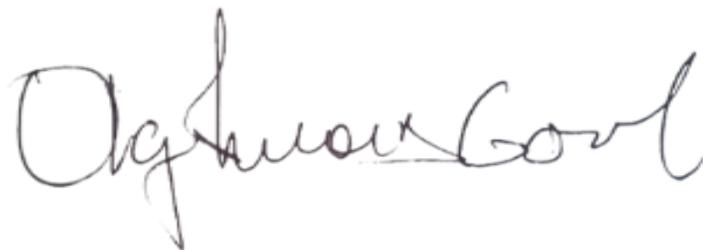
PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora SARA LUCIA GUTIERREZ JIMENEZ, contra el señor EVER DARIO RAMIREZ ALVAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EFRAIN VASQUEZ AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No 7.530.474 y Tarjeta Profesional No 112.256 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

ZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 181

EN LA FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

